

POLITICA DE OPERACIONES HABITUALES

De conformidad a la letra b) del artículo 147 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, se entenderá por operaciones habituales, aquellas que la Sociedad realice o ejecute en forma ordinaria en consideración objeto social de conformidad a las políticas generales de habitualidad aprobadas por el Directorio de Everest Compañía de Seguros Generales Chile S.A., en adelante, Everest Chile, por tanto, para efectos de esta norma, son habituales aquellas operaciones que la Sociedad ejecuta o celebra en forma corriente u ordinaria por tener directa relación con su objeto social o con las actividades complementarias que la legislación o normativa vigente le autoriza ejecutar, y que se encuentren comprendidas dentro de la presente política de operaciones habituales.

La presente versión de la Política considera las instrucciones entregadas por la Comisión para el Mercado Financiero en la NCG N°501, que establece las menciones mínimas que este documento debe contener y regula su difusión pública.

I. NECESIDAD DE CONTAR CON ESTA POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD.

La Sociedad tiene por objeto asegurar y reasegurar a base de primas o en la forma que autorice la ley, tanto en Chile como en el extranjero, las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos en el primer grupo de la clasificación del artículo octavo de la Ley de Seguros, o en las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo, así como también aquellos otros seguros o reaseguros para los cuales la ley la faculte actualmente o en el futuro. Asimismo, se entenderá dentro de su objeto el desarrollar cualquier otra actividad que la ley aplicable o la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general declaren afines o complementarias al giro propio y exclusivo de las compañías de seguros de dicho primer grupo.

Tomando en consideración lo anterior, los procesos operativos internos de la sociedad hacen necesaria e indispensable la aprobación de la presente política, ya que las operaciones señaladas en este documento y los servicios contemplados en ellas deben ser prestados continuamente o dentro de plazos acotados para que sean eficientes y contribuyan al interés social, al dar curso progresivo a la gestión diaria del negocio.

Asimismo, la realización de operaciones habituales con sus partes relacionadas beneficia a los accionistas y terceros que interactúan con la Sociedad, toda vez que le permite tener una estructura más eficiente, aprovechar las sinergias que existen entre ellas y sus partes relacionadas, optimizar sus recursos y reducir costos de transacción.

El cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley para su aprobación se hace impracticable en atención a su recurrencia teniendo en consideración además que actualmente el Directorio de la Sociedad está compuesto íntegramente por ejecutivos del Grupo, lo que implica tener que cumplir con las formalidades asociadas a la aprobación mediante junta extraordinaria de accionistas de cada operación.

De esta forma, para lograr el oportuno y eficiente cumplimiento del objeto social de la Sociedad se hace necesario excepcionar ciertas operaciones con partes relacionadas regidas por el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas del cumplimiento de los requisitos para su aprobación establecidos en el Artículo 147, numerales 1) a 7), de la Ley N°18.046.

Las operaciones con partes relacionadas excepcionadas son de naturaleza financiera, de prestación de servicios de administración y gerenciales, entre otras que se describen en el literal II a) siguiente.

II. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS EN VIRTUD DE ESTA POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD.

a) Operaciones.

Las siguientes operaciones con partes relacionadas regidas por el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas se considerarán habituales para la Sociedad ya que son realizadas de manera ordinaria y recurrente por ésta en consideración a su objeto social, siempre que se realicen en términos y condiciones de mercado imperantes al momento de su aprobación:

1) Todos los actos, contratos y operaciones que se celebren o ejecuten dentro del objeto o giro social de la Compañía en los términos definidos en sus estatutos sociales y en el Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 para este grupo de aseguradoras, o aquellos que tengan directa relación con dicho objeto, así como aquellas operaciones que ejecute o celebre para desarrollar las actividades complementarias que autorice la legislación y/o normativa aplicable. Se incluyen especialmente dentro de este tipo de operaciones habituales, los contratos de reaseguro con reaseguradores nacionales o extranjeras.

2) Se contempla además la realización de operaciones con otras sociedades del Grupo, asociadas a la celebración de contratos de prestación de servicios que se entregan en forma corporativa entre empresas del Grupo Everest, especialmente aquellos que tengan el carácter de servicios de administración y asesoría, que comprendan materias contables, de tesorería, legales, tributarias, inversiones, seguros, aprovisionamiento, auditoría, tecnología e informática, licencias de softwares o aplicaciones, data center, ciberseguridad, telecomunicaciones, cumplimiento, recursos humanos, operaciones, marketing o publicidad, riesgos, siniestros, estudios, procesamiento y administración de datos, servicios de back office, gobierno y cualquier otro servicio que sea necesario, accesorio o complementario con los anteriores o que sea necesario para el desarrollo y cumplimiento del giro social.

b) Contrapartes de las operaciones.

Las contrapartes de las operaciones habituales señaladas en la letra a) anterior, serán sociedades relacionadas a Everest Chile, que forman parte del Grupo Everest a nivel internacional o nacional, filiales y coligadas de la matriz Everest Group Ltd., que a su vez es accionista mayoritario de Everest Chile.

Las contrapartes de las operaciones señaladas en el punto 1) letra a), corresponden a entidades debidamente registradas en la CMF y que cumplen con los requisitos legales y normativos para reasegurar riesgos de Everest Chile. Actualmente dichas entidades son:

- Everest Reinsurance Company, Delaware.
- Everest Reinsurance Company (Ireland), Dac, Dublin, Ireland.
- Everest Insurance (Ireland) DAC.
- Everest Reinsurance (Bermuda) Ltd.

Las contrapartes de las operaciones del punto 2) letra a), serán Everest Global Services Inc., y las demás sociedades del Grupo autorizadas por sus respectivos estatutos para la prestación de los servicios indicados previamente y que se individualicen en el respectivo contrato de prestación de servicios.

c) Monto máximo por operación.

Para ser consideradas como habituales en virtud de esta Política General de Habitualidad, las referidas operaciones no deberán tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad, lo que determinará el Directorio de la Sociedad.

No obstante, se entenderá que tienen un efecto relevante en la Sociedad: 1) las operaciones que se realizaren en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Asimismo, por mandato de la letra b) del Art. 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, las operaciones autorizadas por esta política de operaciones habituales no podrán comprometer más del 10% del activo de la Sociedad.

Para las operaciones indicadas número 1) de la letra a) anterior, individualmente consideradas, el monto máximo por operación será de 10% del activo consolidado de la Sociedad del ejercicio inmediatamente anterior.

Los límites referidos anteriormente se encuentran alineados con los montos de operaciones con partes relacionadas recurrentes anteriores realizadas por la Sociedad. Asimismo, el límite permite controlar los efectos de cada una de las operaciones en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad, compatibilizando la marcha cotidiana de la misma con los intereses de los accionistas, ya que, de conformidad con lo señalado previamente, la celebración de estas operaciones entre sociedades relacionadas permite tener una estructura más eficiente, aprovechar las sinergias que existen entre ellas y sus partes relacionadas, optimizar sus recursos y reducir costos de transacción.

d. Carácter de ordinarias de las operaciones.

Las operaciones señaladas previamente son ordinarias para el giro de la Sociedad y contribuyen a su objeto social, toda vez que cumplen con los criterios de recurrencia requeridos, siendo usuales y necesarias en el desarrollo del giro y actividades diarias de la Compañía. Dichas operaciones tendrán siempre por objeto contribuir al interés social y se ajustarán en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Adicionalmente, no deben tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de conformidad con lo indicado por la NCG N°501.

El Directorio no ha impuesto restricciones adicionales a las legales para la realización de las operaciones en el marco de esta política.

III. MECANISMOS DE CONTROL Y ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones estipulados en esta Política General de Habitualidad y en la legislación y normativa aplicable, cada operación deberá seguir el siguiente procedimiento:

- (i) Toda operación descrita en esta política deberá ser examinada por la Gerencia de Finanzas, la Gerencia Legal y el Oficial de Cumplimiento, y aprobada por el Directorio de la Sociedad, todo ello en forma previa a la celebración de la correspondiente operación.
- (ii) Para lo anterior, la administración de la Sociedad proveerá a los directores toda la información relevante para examinar y aprobar, según corresponda, de la operación en cuestión, incluyendo información detallada del objeto, contrapartes, montos y plazos de esta, entre otros, debiendo suscribirse además los respectivos contratos que reflejen las características esenciales de las operaciones realizadas. La información aquí descrita se deberá entregar con una antelación mínima de tres días hábiles a la correspondiente sesión del Directorio.
- (iii) En aquellos casos específicos que, en atención a su monto o relevancia, el Directorio determine en virtud del análisis anterior, se deberá dejar constancia de la operación en la sesión del Directorio que corresponda, indicando el fundamento por el cual la correspondiente operación contribuye al interés social de la Sociedad y las razones por las cuales se considera que el precio, términos y condiciones de la misma se ajustan a aquéllas imperantes en el mercado a la fecha de su aprobación, debiendo contarse para este fin con informes externos.
- (iv) Asimismo, se deberá determinar por los señores directores en la sesión del Directorio, que la operación se encuentra dentro de la excepción considerada en la letra b) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, y, por consiguiente, su aprobación y tratamiento se enmarcará en la presente política de habitualidad.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de esta Política General de Habitualidad será la Gerencia de Compliance, quien deberá verificar semestralmente el cumplimiento de los mecanismos de control indicados precedentemente, cómo también el cumplimiento de los procedimientos indicados en esta Política, cada vez que se proponga una operación de aquellas descritas en el presente instrumento y en forma previa a su aprobación.

Finalmente, el Gerente de Finanzas realizará un reporte anual al Directorio de la Sociedad, detallando las operaciones entre partes relacionadas efectuadas durante el ejercicio anterior.

Informará también de las operaciones vigentes y su situación a la fecha, debiendo indicar si se mantienen respecto de ellas las características necesarias para poder seguir siendo calificada como operación habitual de acuerdo con lo establecido en la presente política.

IV. FECHA DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.

Esta política fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su sesión N°29, celebrada con fecha de fecha 28 de agosto de 2024, para entrar en vigor a contar del 01 de septiembre de 2024, la que sólo podrá ser modificada por el Directorio de la Compañía.

V. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

El texto íntegro y actualizado de la presente política se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Sociedad ubicadas en calle Isidora Goyenechea 2800, piso 31, Las Condes, Santiago y en su sitio web www.everestseguroschile.cl, sección Políticas y Documentos Corporativos, URL: <https://www.everestglobal.com/cl-es/our-offer/products-and-services/insurance/policies/corporate-documents>.

Asimismo, su adopción y futuras modificaciones, en caso de existir, serán informadas a la Comisión para el Mercado Financiero y al mercado en general, mediante hecho esencial. La versión actualizada del documento estará siempre disponible en las oficinas sociales y dirección web señaladas previamente.